

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 5 de octubre de 2012.

Materia: Contencioso-Tributario.

Recurrente: Inversiones Coconut, S. R. L. (Hotel Bahía Príncipe Punta Cana).

Abogados: Dr. Práxedes Castillo Pérez, Licdos. Américo Moreta Castillo, Práxedes J. Castillo Báez, José Manuel Batlle Pérez y Licda. Evelyn Mercedes Koury Irrizarry.

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 31 de mayo de 2017.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Inversiones Coconut, S. R. L. (Hotel Bahía Príncipe Punta Cana), sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 130-000794-4, Registro Mercantil No. 0002527-10, con domicilio social en la Carretera Macao, sección El Macao, Municipio de Bávaro, Higüey, provincia La Altagracia, representada por el Sr. Luis Alberto Hermosa Martín-Mateos, de nacionalidad español, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Bávaro, Higüey, provincia La Altagracia, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 5 de octubre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de octubre de 2012, suscrito por el Licdo. Américo Moreta Castillo, por sí y por el Dr. Práxedes Castillo Pérez y los Licdos. Práxedes J. Castillo Báez y José Manuel Batlle Pérez, portadores de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0000326-8, 001-0103980-8, 001-0790451-8 y 001-1694129-5, abogados de la parte recurrente Inversiones Coconut, S.R.L. (Hotel Bahía Príncipe Punta Cana);

Vista, la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 29 de noviembre de 2012, suscrita y firmada por la Licda. Evelyn Mercedes Koury Irrizarry, mediante la cual hace depósito del acto de desistimiento realizado por la parte recurrente y depositado a través de esta instancia;

Visto, el original del Acto de Desistimiento de Acciones, de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrito y firmado por los señores Francisco Ramón Morales León y Luis Alberto Hermosa Martín-Mateos, en representación de Inversiones Coconut, S.R.L., parte recurrente, conjuntamente con sus abogados constituidos Dr. Práxedes Castillo Pérez y los Licdos. Práxedes J. Castillo Báez, Américo Moreta Castillo, y José Manuel Batlle Pérez, mediante el cual la empresa recurrente desiste de manera formal del recurso de casación por ella interpuesto en fecha 31 de octubre de 2012, contra la sentencia No. 175-2012 de fecha 5 de octubre de 2012, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, por haber arribado a un acuerdo satisfactorio con la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos;

Visto, La Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido el mismo, la parte recurrente ha desistido de dicho recurso, por haber arribado a un acuerdo satisfactorio con la recurrida;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por la sociedad comercial Inversiones Coconut, S.R.L., parte recurrente, en el recurso de casación por esta interpuesto, contra la sentencia No. 175-2012 de fecha 5 de octubre de 2012, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de mayo del 2017, años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.